

# EL DERECHO A LA LIBERTAD COGNITIVA COMO UNA PROPUESTA DE ABORDAJE A LOS RIESGOS DE LA CRECIENTE APLICACIÓN DE LAS NEUROTECNOLOGÍAS EN EL CEREBRO HUMANO

## THE RIGHT TO COGNITIVE FREEDOM AS A PROPOSED APPROACH TO THE RISKS OF THE GROWING APPLICATION OF NEUROTECHNOLOGIES IN THE HUMAN BRAIN

**María Alejandra Albarracín Torres\***

**RESUMEN:** En el contexto de los riesgos generados por la creciente aplicación de las neurotecnologías en el cerebro humano, se destaca la aparición de un nuevo derecho conocido como la libertad cognitiva, que se constituye como la libertad de las personas a tomar sus propias decisiones sin la interferencia de las neurotecnologías en su cerebro. El surgir de este nuevo derecho ha traído consigo profundas reflexiones éticas y jurídicas. En ese marco, desde un enfoque de derechos humanos, existen diversos argumentos que reconocen, o no, la factibilidad de reconocer a este nuevo derecho en la categoría de un derecho humano y/o fundamental.

**ABSTRACT:** In the context of the risks posed by the increasing application of neurotechnologies to the human brain, the emergence of a new right known as cognitive freedom is noteworthy. This right entails the freedom of individuals to make their own decisions without the interference of neurotechnologies in their brain. The emergence of this new right has brought about profound ethical and legal reflections. Within this framework, from a human rights perspective, there are various arguments that either recognize or question the feasibility of acknowledging this new right as a human and/or fundamental right.

**PALABRAS CLAVE:** libertad de pensamiento, neuroderechos, derechos humanos, neuromejoramientos, neurotecnologías.

**KEYWORDS:** *freedom of thought, neurorights, human rights, neuroenergies, neuroenhancements.*

**Fecha de recepción:** 6/3/2024

**Fecha de aceptación:** 2/5/2024

doi: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2024.8692>

---

\* Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Máster en Justicia Criminal por la Universidad Carlos III de Madrid. Licenciada en Derecho por la Universidad Central del Ecuador. Becaria de la Fundación Carolina. Profesora del Instituto Universitario Intercultural Multilingüe de Ecuador. Investigadora del Instituto de Investigación en Igualdad de Género y Derechos de la Universidad Central del Ecuador. Abogada en el libre ejercicio. E- mail: [maalbarracin@uce.edu.ec](mailto:maalbarracin@uce.edu.ec).

## 1.- INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas, por la creciente aplicación de las neurotecnologías en el cerebro humano, se ha generado la necesidad de reconocer nuevos derechos destinados a proteger a la integridad cerebral de las personas. Esto surge en respuesta al riesgo potencial de manipulación de las capacidades cognitivas, como la memoria, la atención y la retención, mediante la implementación de herramientas cada vez más intrusivas en el cerebro humano.

Como el primer derecho en emerger en la era de la actual revolución neurotecnológica, la libertad cognitiva plantea cuestiones éticas de gran relevancia y desafíos significativos. En este contexto, la libertad cognitiva se erige como el derecho fundamental de las personas a tomar decisiones autónomas, sin la influencia o manipulación de las neurotecnologías en su actividad cerebral.

En ese sentido, surgen diversas perspectivas sobre la libertad cognitiva. Una de ellas se centra en la conexión doctrinal entre la libertad cognitiva y la libertad de pensamiento, sugiriendo integrar el contenido de la primera en el marco normativo de los derechos humanos, ampliando o reconceptualizando el contenido del derecho fundamental a la libertad de pensamiento. Otra perspectiva radica en conferir a la libertad cognitiva un carácter autónomo e individual, lo que no implicaría una reconceptualización de la libertad de pensamiento, sino más bien una forma de enriquecer el marco normativo vigente de los derechos.

Otro aspecto clave es la necesidad de establecer nuevas garantías jurídicas destinadas a proteger específicamente a la mente humana, y no solo el cuerpo. Se destaca que las garantías jurídicas tradicionales, como el Hábeas Corpus, han priorizado la protección del cuerpo de la persona, dejando de lado la protección de la mente.

Además, se observan diferentes interpretaciones sobre el fundamento, alcance y límites de la libertad cognitiva. Por un lado, se contempla el reconocimiento de este derecho como un medio para ampliar la titularidad de los derechos hacia todos los seres humanos, incluyendo a las personas con discapacidad mental o incluso con muerte cerebral. Mientras, por otro lado, se plantea la posibilidad de considerar a las mejoras cognitivas como un derecho o un deber de los ciudadanos dispuesto para mejorar la toma de decisiones, tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

En ese marco, alrededor de la literatura que engloba a la libertad cognitiva, se evidencia la diversidad de información y argumentos que apoyan o cuestionan su reconocimiento. No obstante, se destaca la necesidad de continuar investigando la naturaleza de la libertad cognitiva, y fomentar un mayor conocimiento en la materia antes de consolidar su reconocimiento en el plano normativo, ya sea como un derecho humano o un derecho fundamental.

## 2.- ORIGEN Y ANTECEDENTES

En los albores del siglo XXI, por los avances en neurociencia y el desarrollo de las neurotecnologías<sup>1</sup>, se dió paso a la propuesta de reconocer a la libertad cognitiva<sup>2</sup>, que se constituye como el primer derecho asociado a la protección del cerebro humano que además ha marcado la incursión de la propuesta de los neuroderechos<sup>3</sup> y su incursión en el terreno de los derechos humanos.

Este primer acercamiento, entre la libertad cognitiva y el mundo de los derechos humanos, surgió durante las reflexiones de Sententia en el año 2004<sup>4</sup>, cuando definió la libertad cognitiva por primera vez como un derecho equivalente al derecho humano fundamental a la libertad de pensamiento.

Sententia afirmó que "la libertad cognitiva es un término que actualiza las nociones de la libertad de pensamiento para los desafíos del siglo XXI", y la definió como "el derecho fundamental de toda persona a pensar de forma independiente, a utilizar todo el espectro de su mente y a tener autonomía sobre la química de su propio cerebro" enfatizando en que se trataría de un derecho asociado "a la ética y la legalidad de salvaguardar los propios procesos de pensamiento y, por necesidad, los estados electroquímicos del cerebro"<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Marcelo. Ienca, "On neurorights", *Frontiers in Human Neuroscience*, 15, no. 701258 (2021): 1, doi: [10.3389/fnhum.2021.701258](https://doi.org/10.3389/fnhum.2021.701258). En esta fuente las "Neurotecnologías" se definen como una amplia variedad de métodos, sistemas e instrumentos que permiten una conexión directa con el cerebro humano, facilitando la capacidad de registrar y/o influir en la actividad neuronal. Este creciente interés académico y público ha dado origen a disciplinas y subdisciplinas completamente nuevas, como la neuroética y el neuroderecho.

<sup>2</sup> Wrye. Sententia, "Neuroethical considerations: cognitive liberty and converging technologies for improving human cognition", *Annals of the New York*, 1013, no. 221 (2004): 221, doi: <https://doi.org/10.1196/annals.1305.014>. La libertad cognitiva representa el derecho esencial de todo individuo a pensar de manera independiente, a explorar plenamente su capacidad mental y a tener el control sobre la química de su propio cerebro. Este concepto abarca la ética y la legalidad de proteger los procesos de pensamiento personales y, por extensión, los estados electroquímicos del cerebro. Se defiende que el individuo, y no los intereses corporativos o gubernamentales, debe tener el poder exclusivo sobre la regulación y/o la alteración de sus estados cerebrales y procesos mentales,

<sup>3</sup> Ienca, "On neurorights", 1. Para Ienca, los neuroderechos abarcan los principios éticos, legales, sociales o inherentes que se refieren a la libertad o derecho vinculado al control cerebral y mental de un individuo. Estas normas fundamentales regulan la protección y conservación del cerebro y la mente humanos.

<sup>4</sup> Ienca, "On neurorights", 2. La vinculación entre la libertad de pensamiento se ha interpretado como "el paso pionero hacia los neuroderechos" y como un momento histórico de la expansión de la neurociencia al mundo del Derecho y los Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Sententia "Neuroethical considerations: cognitive liberty and converging technologies for improving human cognition", 221. Según Sententia "es importante negociar las complejas cuestiones éticas que están en juego en las tecnologías nuevas y emergentes para mejorar la cognición humana, debemos superar el

Cabe destacar que Boire - jurista estadounidense fundador y representante del Centro para la Libertad y la Ética Cognitiva en sus siglas traducido como el CCLE - ya había hecho alusión al término de libertad cognitiva en el año 2002. Esto surge por el riesgo de que los poderes del Estado droguen a la fuerza a un ciudadano<sup>6</sup>. Por tal motivo Boire se vio motivado a intervenir en un proceso judicial, en el cual una de las Cortes Federales de los Estados Unidos dictaminó que a un ciudadano se le inyecten drogas en el cerebro que lo hagan mentalmente competente para enfrentar un juicio penal<sup>7</sup>.

Para Boire, este hecho evidenció el riesgo de que las neurotecnologías pueden ser utilizadas de manera abusiva por los poderes del Estado, trazando así las bases para que, en los últimos 20 años, distintos expertos en la materia indaguen en la factibilidad de que la libertad cognitiva sea reconocida como un derecho.

### 3.- FUNDAMENTO

En la literatura de la libertad cognitiva, juristas como Boire (2002), Sententia (2004), Bublitz (2013), Sommangio (2017), entre otros expertos, han expuesto las razones por las que el reconocimiento de la libertad cognitiva, en la categoría de un derecho humano y/o fundamental, sería razonable.

Como una de las razones se destaca la oportunidad de mejorar las capacidades cognitivas como la memoria, la atención y la retención, y así alcanzar una calidad superior en la toma de decisiones de las personas. En autoras como Sententia, por ejemplo, este enfoque, se

---

sectarismo político, disciplinario y religioso. Sin embargo, la complejidad de nuestro tejido social, dada su diversidad de intereses, identidades y culturas, conspira para dificultar cualquier asignación de valor trascendente, sobre todo cuando, como es el caso de la bioética o la neuroética, las cuestiones pueden volverse sobre temas profundamente arraigados. cosmovisiones religiosas, políticas o científicas. La complejidad de muchos de estos problemas y, en particular, aquellos relacionados con la mejora y el control del cerebro no se pueden resolver fácilmente”.

<sup>6</sup> Richard. Boire, " Sobre la libertad cognitiva (Parte I)", Centro para la Libertad Cognitiva y la Ética, 1, no. 1 (2000) 7, <https://www.cognitiveliberty.org/ccle1/1jcl/1jcl7.htm>. Cabe mencionar que algunos sucesos de abuso ya se habían generado durante los años 1950, 1960 y comienzos de la década de 1970. En ese entonces, el gobierno de los Estados Unidos llevó a cabo experimentos poco éticos e ilegales en ciudadanos estadounidenses sin su consentimiento, administrándoles sustancias psicoactivas como el LSD. Estas acciones formaban parte de proyectos como Bluebird, Artichoke y MK-Ultra, con el objetivo de desarrollar técnicas de control mental

<sup>7</sup> Boire, "Sobre la libertad cognitiva (Parte I)", 7. Como un ejemplo de las diversas transgresiones que se pueden generar a la libertad cognitiva se destacan diversas modalidades que surgen como resultado de las innovaciones tecnológicas como la modificación biogenética, la interfaz hombre-computadora, el escaneo cerebral, la nanotecnología, las redes neuronales, la denominada "neuroterapia" y los nuevos productos farmacéuticos, presentan oportunidades fascinantes para la "mejora" humana. Sin embargo, si no se desarrollan y emplean de manera responsable, tanto estas tecnologías como la legislación que las acompaña podrían generar nuevas amenazas a la libertad cognitiva

puede contemplar en la sugerencia que ambos autores realizan al justificar la imposición de deberes mentales asociados a la mejora de la calidad de las decisiones, tanto en un sentido individual como en un sentido colectivo<sup>8</sup>.

Otra de las razones por la que en la literatura se considera justificable el reconocer a la libertad cognitiva, en la categoría de un derecho humano, radica en la ampliación de la titularidad de los derechos. Sommaggio, por ejemplo, considera que el reconocimiento de la libertad cognitiva debe fundamentarse en la sola existencia de vida cognitiva, a fin de que todas las personas, independientemente de su condición mental, sean consideradas como titulares de derechos. Incluso, desde la perspectiva del referido autor, se rechaza la idea de apelar a las mejoras cognitivas como un fundamento válido para reconocer un derecho de acceso a las mejoras cognitivas por el riesgo de caer en una sobrevalorización de las capacidades, que han sido determinantes para excluir de la titularidad y el ejercicio de los derechos a ciertos grupos de la población; como lo han sido históricamente las personas con discapacidad mental.

Lo expuesto, se explica en la manera con la que Sommaggio, argumenta que la persona no debe ser valorada por cuestiones mecanicistas que centran su atención sólo en las capacidades del cerebro humano. Se dice que el dar importancia a estas cuestiones puede consolidar ciertos prejuicios y formas de discriminación y, que incluso, si los estándares neurocientíficos son introducidos en las normas jurídicas se correría el riesgo de incentivar las aspiraciones utópicas de lo que implica ser una persona mentalmente autónoma<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Sententia, "Neuroethical considerations: cognitive liberty and converging technologies for improving human cognition", 221. Para Sententia, siempre y cuando no representen un riesgo para otros, en la base del derecho a la libertad cognitiva, las personas no deben ser forzadas a utilizar tecnologías que interfieren directamente con el cerebro ni a consumir ciertas drogas psicoactivas en contra de su voluntad., citado de

<sup>9</sup> Paolo. Sommaggio, «Neuroscience, Neurolaw, and Neurorights», eds Pablo López-Silva, Luca Valera (Amsterdam: Springer, 2022), edición para pdf, 72. En las reflexiones de Sommaggio, se contempla que el autor prefiere mantener un enfoque más conservador, el cual se defiende con argumentos en los que se señala que tradicionalmente la acción humana, en el plano penal, por ejemplo, ha sido adecuadamente analizada, desde un enfoque multidimensional. Esto implicaría que no solo se debe prestar atención a las condiciones del cerebro. Sino también a otros factores determinantes como el contexto social. En ese sentido, Sommaggio señala que la valoración de los estados mentales del individuo como son los deseos, las intenciones, los planes, la toma de decisiones etc., - no debe ser ciega al contexto social, biológico y antropológico de la persona. Para Sommaggio, la persona debe ser valorada a través de un conjunto de factores en las que tradicionalmente se ha constituido la psicología del sentido común y, que a diferencia de la neurociencia, no se informa únicamente de cuestiones técnicas y mecanicistas que centran su atención solo en la estructura física, y por la que es posible consolidar ciertos prejuicios y formas de discriminación.

Sin embargo, al respecto, no pasa desapercibido, el antipático argumento del jurista de origen alemán Bublitz, el cual menciona que podría ser complejo el dotar de libertad y autonomía a una persona que no cuenta al cien por cien con sus facultades mentales<sup>10</sup>.

#### 4.- NATURALEZA

Dentro del marco teórico de la libertad cognitiva se destaca una doctrina dominante que atribuye a este derecho una naturaleza equivalente a la del derecho humano y fundamental a la libertad de pensamiento. Éste último se trata de un derecho que históricamente se ha destacado por ser uno de los rarísimos derechos de carácter absoluto e ilimitado; y en la base de tal caracterización, el Estado y las leyes se han visto vetadas de interferir en la mente y los pensamientos de las personas.

Al respecto el jurista de origen español, Ienca, en su artículo titulado "Sobre Neuroderechos" explica cómo la "tesis de que la mente humana y los procesos cognitivos son libres es prácticamente omnipresente en la historia de las ideas. Incluso, se menciona, que esta idea se remonta a la dinastía Maurya del siglo III a.C", manteniéndose hasta el sol de hoy en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual la libertad de pensamiento se destaca "como uno de los rarísimos derechos que no permite limitación alguna y que, a diferencia de otros derechos de carácter relativo, son válidos incondicionalmente independientemente de las variables contextuales"<sup>11</sup>.

En ese sentido, la naturaleza absoluta de la libertad de pensamiento se ha mantenido como parte de una herencia milenaria introducida en la manera de concebir a las personas, divididas entre una parte corporal y otra incorpórea. Se trata de una concepción propia de la cultura occidental, y por la cual se considera que el ser humano tiene, además de su cuerpo físico, una dimensión interna de carácter abstracto e inmaterial, a la que pertenecen la mente y los pensamientos, en los que teóricamente no hay regla que valga ya que toda ley que pretenda incidir en la mente y los pensamientos se considera ilegítima<sup>12</sup>.

Sin embargo, gracias a los avances de la tecnología sumado al auge de la esfera digital, queda claro que la manera de concebir a la persona humana, está cambiando desde distintas disciplinas. Lo cual invita a cuestionarse "¿qué perspectivas aguardan a la imagen del ser

---

<sup>10</sup> Paolo Sommaggio, Marco Mazzocca, Alessio Gerola, Fulvio Ferro "Cognitive liberty. A first step towards a human neuro-rights declaration," en *BioLaw Journal-Rivista di BioDiritto*, 49, n. 3 (2017): 45, doi: <https://doi.org/10.15168/2284-4503-255>.

<sup>11</sup> Ienca, "On neurorights", 3.

<sup>12</sup> Immanuel. Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, (Madrid: Espasa Calpe, 1942), 125.

humano en los años venideros? ¿cómo se plantea su evolución y en qué dirección se encamina?"<sup>13</sup>.

Lo que queda claro, es que en los últimos años el debate se ha centrado en torno al reconocimiento de nuevos derechos. Estos claramente se ven asociados a la cuestión de si es pertinente conservar la manera tradicional de concebir a las libertades relativas a la dimensión interna de las personas. O si, por el contrario, es preciso abandonar esta concepción ancestral en el plano normativo.

En otras palabras, la cuestión radica en la factibilidad de reestructurar todo el marco normativo vigente, incluyendo el carácter absoluto e ilimitado de la mente o acudir al reconocimiento de nuevos derechos humanos, como la libertad cognitiva.

## 5.- CATEGORÍA

En el pensamiento de los autores que se han centrado en el estudio de la libertad cognitiva es posible contemplar ciertos argumentos que se conectan con las cuestiones asociadas a la categoría de la libertad cognitiva. En ese sentido, si lo que se busca es establecer límites efectivos frente a los peligros de las neurotecnologías, es indispensable contar con una normativa clara y sin ambigüedades que le doten de una auténtica categoría fundamental a las libertades que se busca proteger.

Como una iniciativa pionera, la legislación chilena ha sido un ejemplo claro de los aciertos y desaciertos que se pueden cometer al momento de introducir reformas normativas asociadas a las libertades de la mente y el cerebro humano<sup>14</sup>. Esta iniciativa, en particular, se ha destacado principalmente por la intención de que los neuroderechos, como la libertad cognitiva sean introducidos en la norma suprema chilena a través de una reforma constitucional. Bublitz, jurista de origen alemán, es uno de los que se ha centrado en criticar este tipo de iniciativas, mencionando que aún hace falta trabajar en la construcción de los conceptos cuya naturaleza abstracta y compleja, al

---

<sup>13</sup> Dario. Lanza, "Asíntota de la realidad. La influencia de las tecnologías digitales en la actual imagen sintética. Retos para el futuro." *Caracteres* 6, no. 1 (2017): 102, <https://revistacaracteres.net/revista/vol6n1mayo2017/asintota/>.

<sup>14</sup> Christoph. Bublitz, "Novel Neurorights: From Nonsense to Substance", en *Neuroethics* 15, no. 1 (2022): 7, [doi: 10.1007/s12152-022-09481-3](https://doi.org/10.1007/s12152-022-09481-3). Según el jurista de origen alemán Bublitz, en términos generales, hay dos formas de avanzar en el estado de la erudición: de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo. De abajo hacia arriba, se puede atender a una cuestión jurídica concreta y desarrollar soluciones al nivel del derecho positivo ordinario, más o menos adaptadas al caso en cuestión. Esto puede conducir a enmiendas de la ley actual o a la adopción de nuevas normas, por ejemplo, como parte de la regulación de tecnologías específicas. En un segundo paso, uno puede ver si el problema o la solución se generaliza y requiere una actividad más amplia en niveles más altos".

no estar adecuadamente plasmada en el plano legal, puede comprometer su eficacia y categoría como derecho fundamental<sup>15</sup>.

Por otro lado, Sommaggio se ha centrado en la cuestión de las garantías con las que se ha de hacer valer el derecho a la libertad cognitiva y, en ese marco, ha elaborado una fuerte crítica a la manera en la que se ha estructurado al marco normativo vigente, donde a final de cuentas el carácter absoluto de los pensamientos sería ficticio, netamente teórico y carente de sentido. El referido autor menciona que en la práctica no existen herramientas jurídicas que desde el plano normativo protejan específicamente a la dimensión interna de la persona.

En otras palabras, Sommaggio menciona que actualmente existe una tendencia por brindar mayor protección al cuerpo físico que a la mente, llegando al punto de incorporar, en casi todos los cuerpos normativos de los Estados, garantías constitucionales dispuestas únicamente para proteger al cuerpo.

En ese sentido, para superar esta limitación que, al mismo tiempo podría condicionar la categoría y la eficacia de la libertad cognitiva, Sommaggio propone la creación de una garantía constitucional denominada como Habeas Mental a fin de garantizar la practicidad de la libertad cognitiva en la categoría de un derecho fundamental<sup>16</sup>.

Al respecto, se argumenta que el sumar una nueva garantía constitucional de esta naturaleza puede derivar en un innecesario inflacionismo en el lenguaje jurídico ya que aparentemente el Habeas Corpus es una garantía constitucional que además de proteger la vida, la libertad e integridad física de las personas también protege la integridad mental.

Sin embargo, también se sostiene que esta iniciativa de construir un Habeas Mental, puede ser tenida en cuenta para un análisis más profundo, y una interesante oportunidad de enriquecer el lenguaje jurídico, el cual también debe ser inclusivo y explícito a fin de no generar confusiones y, de ese modo, optimizar el disfrute de las libertades relativas a la mente y el cerebro humano.

## **6.- LA LIBERTAD COGNITIVA COMO PARTE DE LA PROPUESTA DE LOS NEURODERECHOS**

En los últimos años, se ha observado una estrecha relación entre la libertad cognitiva y un conjunto de derechos neurológicos, dando lugar a un interesante debate en el ámbito académico y legal. Este

---

<sup>15</sup> Bublitz, "Novel Neurorights: From Nonsense to Substance", 1. Se menciona que las interrogantes alrededor de los neuroderechos y los riesgos contemporáneos deben centrarse en determinar si los desafíos planteados por la propuesta son válidos, si los riesgos existen tal como se sugiere y si los neuroderechos que se propone reconocer son soluciones razonables o indispensables para abordarlos desde la esfera legal y constitucional,

<sup>16</sup> Paolo Sommaggio, Marco Mazzocca, Alessio Gerola, Fulvio Ferro "Cognitive liberty. A first step towards a human neuro-rights declaration," 45.



vínculo ha sido explorado en gran medida a través del trabajo del jurista Ienca, cuyo enfoque se centra en la conceptualización de la libertad cognitiva y su relación con los neuroderechos. Ienca postula que la libertad cognitiva desempeña un papel fundamental como el primer neuroderecho, estableciendo así un marco conceptual para comprender su naturaleza, alcance y límites.

En su análisis, Ienca se basa en las ideas de destacados autores como Sententia y Bublitz, quienes equiparan la libertad cognitiva con la libertad de pensamiento. Según esta perspectiva, la libertad cognitiva se entiende como el derecho de las personas a mantener el control sobre sus procesos mentales, sin interferencias externas, especialmente de las neurotecnologías. Junto a este derecho, Ienca identifica otros dos neuroderechos derivados de la libertad de pensamiento: el libre albedrío, que reconoce la capacidad de elección de las personas, y la libertad mental, que implica el control consciente de la propia mente<sup>17</sup>.

Por otro lado, el neurocientífico Rafael Yuste propone un catálogo alternativo de derechos neurológicos, que incluye cinco derechos específicos centrados en la integridad y la privacidad mental, el libre albedrío, el acceso a servicios neurotecnológicos y la protección contra sesgos algorítmicos. Estos enfoques complementarios reflejan la diversidad de preocupaciones éticas y legales en torno al uso de neurotecnologías y resaltan la importancia de desarrollar marcos regulatorios sólidos para proteger los derechos individuales en un contexto tecnológico en constante evolución<sup>18</sup>.

En este sentido, se hace evidente la necesidad de continuar profundizando en el estatus de la mente dentro del marco normativo y de abordar los riesgos asociados con la implementación de neurotecnologías en el cerebro humano. Es fundamental mantener una actitud receptiva hacia la introducción de nuevos conceptos y promover un diálogo interdisciplinario entre expertos en neurociencia, ética, derecho y política. Solo a través de este enfoque colaborativo podremos desarrollar marcos regulatorios que protejan eficazmente los intereses y derechos de los individuos en un entorno tecnológico en constante cambio.

---

<sup>17</sup> Rafael de Asís Roig, "Sobre Neuroderechos", Ed. Grupo de investigación de Derechos humanos, *Materiales de Filosofía del Derecho* 1, no. 2022 (2022):6, <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6873>. De acuerdo con el profesor Rafael de Asís, al estudiar en profundidad los neuroderechos podemos notar que abordan problemas que son similares a los desafíos planteados por otras tecnologías. No obstante, hay un tema que atraviesa los diferentes tipos de neuroderechos en mayor o menor medida y que se corresponde con la salvaguarda de la identidad personal.

<sup>18</sup> De Asís, "Sobre Neuroderechos", 9. Para el reconocimiento y garantía de los neuroderechos, se han planteado una serie de medidas. En el corto plazo, se sugiere la creación de una Comisión de Expertos en Derecho y Ciencia Internacional sobre Neuroderechos en Naciones Unidas, el nombramiento de expertos altamente calificados como asesores especiales sobre neuroderechos y el mantenimiento de consultas periódicas con países clave. A largo plazo, se proponen la creación de un nuevo tratado o protocolo adicional para incorporar los neuroderechos.

## 7.- CONCLUSIONES

Reconocer a la libertad cognitiva como un nuevo derecho humano y/o fundamental es una propuesta cuyo origen yace a inicios del presente siglo. Surge en el contexto de las neurotecnologías, aplicadas en el cerebro humano, con el postulado de regular el uso de las mejoras cognitivas, además de afrontar los avances de la neurociencia.

Como su fundamento histórico y doctrinario se encuentra la libertad de pensamiento, el cual se plantea como un concepto de trascendental importancia, pero, que a diferencia de cómo fue concebido en sus orígenes debe ser reinterpretado y adecuado a los nuevos desafíos a los que se enfrentan las mentes de las personas. En ese marco, el tradicional e histórico carácter absoluto de la mente y los pensamientos es una proposición que se considera necesaria, pero no suficiente a los tiempos contemporáneos ni a los peligros de las neurotecnologías hoy presentes.

El reconocimiento de derecho humano a la libertad cognitiva, desde un enfoque congruente con los derechos humanos, se contempla la posibilidad de ampliar a la titularidad de los derechos, hacia los grupos tradicionalmente excluidos, como las personas que han sido diagnosticadas con una discapacidad mental. Mientras que aquella propuesta que promueve el uso de mejoras cognitivas parece no alinearse con el enfoque de los derechos humanos pues con los estándares de la neurociencia se establecería un prototipo de ser humano mentalmente autónomo, que lejos de atender a la diversidad mental y a la sola existencia de la persona, imponga una asimilación o una aspiración mental sobresaliente que puede ser excluyente con las personas con discapacidad mental.

Un enfoque abierto a las diversidades mentales, en el entendimiento de que no existe un modelo de un ser humano mentalmente autónomo y desprovisto de sus capacidades y cualidades auténticas, resulta compatible con el enfoque de los derechos humanos en el cual se parte del presupuesto de que basta con la consideración de que existe para ser un auténtico titular de derechos, capaz de tomar sus propias decisiones y de trazarse un plan de vida, en la sociedad. En ese marco, es necesario que se plantee un diálogo, entre las distintas dimensiones de la persona, a efectos de evitar menoscabar la libertad de ciertos grupos de la población mediante imposiciones o barreras que se puedan derivar de los estándares y nuevos conocimientos generados y aplicados desde la neurociencia.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA

Boire, Richard. "Sobre la libertad cognitiva (Parte I)", *Centro para la Libertad Cognitiva y la Ética* 1, no. 1 (2000): 7-13. <https://www.cognitiveliberty.org/ccle1/1jcl/1jcl7.htm>.

- Bublitz, Jan Christoph. "Novel Neurorights: From Nonsense to Substance". *Neuroethics* 15, 202, (2022): 1-15. doi: [10.1007/s12152-022-09481-3](https://doi.org/10.1007/s12152-022-09481-3)
- De Asís, Rafael. "Sobre Neuroderechos", *Materiales de Filosofía del Derecho* 1, no. 2022 (2022): 1-11. doi: <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6873>
- Ienca, Marcelo. "On neurorights". *Frontiers in Human Neuroscience*, no. 701258 (2021): 1-11, doi: [10.3389/fnhum.2021.701258](https://doi.org/10.3389/fnhum.2021.701258).
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducido por García, Morentte. Madrid: Espasa-Calpe, 1942.
- Lanza, Dario. "Asíntota de la realidad. La influencia de las tecnologías digitales en la actual imagen sintética. Retos para el futuro." *Caracteres* 6, no. 1, (2017): 82-102, <http://revistacaracteres.net/revista/vol6n1mayo2017/asintota/>.
- Sommaggio, Paolo. «Neuroscience, Neurolaw, and Neurorights». Editado por López-Silva, Pablo y Valera Luca. *Protecting the Mind. Ethics of Science and Technology Assessment*. Amsterdam: Springer, 2022.
- Sommaggio, Paolo, Marco Mazzocca, Alessio Gerola, Fulvio Ferro "Cognitive liberty. A first step towards a human neuro-rights declaration,". *BioLaw Journal-Rivista di BioDiritto* 49, no. 3 (2017): 1-45, doi: <https://doi.org/10.15168/2284-4503-255>.
- Wrye, Sententia. "Neuroethical considerations: cognitive liberty and converging technologies for improving human cognition," *Annals of the New York Academy of Science* 1, no.1013 (2004): 2021-2028, doi: [10.1196/annals.1305.014](https://doi.org/10.1196/annals.1305.014).